



D. Guano Cuesta y Martiner Jefe de primer
institucion del Partido de Bortana



Al Sr Registrador de la propiedad de
este Partido hago saber: que en autos ege
cutivos á virtud de lo convenido en acta con
delatorio promovidos por D. Josefa Guersi
viuda de D. Marcial Rio y su hijo D.
Raymundo Rio Guersi, casado, propietario,
de ochenta y siete y cincuenta y ocho años
de edad vecinos de Benasque, contra D.
Teresa Britan su convecina y viuda de D. Per
nando Lasierra, despatchada ejecucion con
tra los bienes de la D. Teresa, se celebraron
el veinte y seis de Junio de mil ochocientos
ochenta y siete, en otra jurada, las in
dicadas siguientes.

Folio = 72^o
Fines = 1229
Como = 20
Impul. 2^o

Una casa en Benasque y su calle de las Pla
zas numero diez. Lida Oriente Sagrera Cor
nel, medio dia calle, Poniente Norte de
bastian Albar.

Folio = 104
Fines = 1220
Como = 20
Impul. 2^o

Por ser en dichos terminos de Benasque par
tida las Balvas, numero diez y seis. Lida O
riente, Mediodia, Poniente Norte tierras de la
misma ejecutada.

Folio = 709

Prado partida Vilarba, terminos de Benas.

Folio = 120
Tomo = 2o
Imp. = 2a

Folio = 114
Folio = 1202
Tomo = 2o
Imp. = 2a

Folio = 119
Folio = 1202
Tomo = 2o
Imp. = 2a

que de una fanega dos alundes. Linda á
Oriente monte comun, Mediodia José Ar
liga, Poniente José Lazo y Norte José Español.
Campo partida las Calvas en los referidos
terminos de cuatro fanegas seis alundes. Linda
Oriente Francisco Mora, Mediodia Poniente y
Norte monte comun.

Y campo partida Velasta en dichos tér
minos de una fanega. Linda, Oriente, Me
diodia, Poniente y Norte monte comun. -
Seguidos los procedimientos de aprecio con
las dichas fincas para obtener el cobro de
la cantidad de dos mil trescientas ochenta
pesetas, interes del seis por ciento desde la
admission de la demanda y costas por que
fue desparhada la ejecucion, fueran y
diferenciadas aquellas la primera en dos
mil quinientas pesetas; la segunda en
cuarenta pesetas; la tercera en tresien
tas veinte pesetas; la cuarta en ciento se
senta pesetas y la última en ciento noven
ta pesetas, y sacadas á pública subasta
en el dia veinte y siete de Octubre últi
mo, no se presentó licitador alguno; por
lo que los ejecutantes por medio de su
Procurador D. Antonio Menar en escrito
dedier y mece del actual han solicita
do se les adjudiquen dichas cinco fincas por
las dos terceras partes de su avaluo, y que
teniendo en cuenta las resoluciones de la
Direccion General de los Registros civil de

la Propiedad y del Notariado de treinta de
Junio de mil ochocientos setenta y nueve y
de diez y ocho de Diciembre de mil ochocien-
tos ochenta y tres se cometa mandamiento á
el J. con insercion del auto de adjudicacion
para que mediante el expediente posesorio
que presentará la parte instante para su
y a instrucion fue autorizada, se inscri-
ban los tales bienes á nombre de los adju-
dicatarios D^{os} Gueri y Prio en cuyo merito



se dictado el siguiente.
Auto. Resultando: que en diez y nueve de
Junio de mil ochocientos ochenta, D^o Jo-
sefa Gueri Albar y su hijo D^o Raymundo
D^o Prio Gueri propietarios y vecinos de Benasque
que representados por el Sr^o D^o Ruben
Merca demandaron á su convecina D^o Pe-
reca Gristain para que les pagase la can-
tidad de dos mil trescientas ochenta pes-
etas que habia declarado deberles en acta
de conciliacion y se obligó á satisfacer
á fin de Abril de mil ochocientos sesen-
ta y uno = Resultando: que despachada la

ejecucion contra los bienes de la referida
D^o Perca Gristain, se embargaron como de
superficie dos fincas urbanas y una
rústica y seguido por todos sus trá-
mites el procedimiento con arreglo á lo que
establecia la seccion primera del titulo
diez y ocho de la ley de Enjuiciamiento civil

y la de nueve de Julio de mil ochocientos
setenta y siete se sacaron á pública su-
basta el día veinte y siete de Octubre de
mil ochocientos ochenta y tres sin que se
presentara licitador alguno. Resultando: que
en exento de diez y nueve de los corrientes
y año ha solicitado la representación de
los ejecutantes la adjudicación á su favor
por las dos terceras partes de las fincas embar-
gadas, exceptuando el campo llamado de la
Salda, y que se expida mandamiento al
Registro de la propiedad con objeto de que
se inscriban á nombre de aquellos; puesto
que lo primero se lo concede el artículo uno
veintidos ochenta y seis de la ley de jurisdic-
ción civil antigua, y para lo segundo
no debe haber inconveniente teniendo en
cuenta las resoluciones de la Dirección
General de los Registros civil y de la pro-
piedad y del Notariado de treinta de Ju-
nio de mil ochocientos setenta y nueve
y de diez y ocho de Diciembre de mil
ochocientos ochenta y tres = Considerando:
que en cuanto á lo principal de la pre-
tension de dicho escrito es justa y le-
gitima por que el artículo mencionado
ochenta y seis de la ley de jurisdic-
ción civil antigua autoriza al actor en
forma alternativa, ya para pedir su
va subasta ya la adjudicación de los



FUNDACIÓN

HOSPITAL DE
BENASQUE



N. 0.233.097

bienes embargados cubriendo las dos terceras partes del avaluo = Considerando: que es igualmente pertinente la pretension contenida en el prosi del mismo, toda vez que la adjudicacion de bienes inmuebles puede inscribirse sin necesidad de escritura pública y con solo mandamiento judicial comprensivo del auto de adjudicacion en razón a que el artículo mencionado octenta y nueve de la referida ley solo previene el requisito de la escritura para la venta judicial en remate público y no para el caso de la adjudicacion como se deduce de las palabras de dicho artículo y disposiciones de los dos precedentes = Considerando: que la necesidad del otorgamiento de la escritura pública se limita tanto por la antigua como por la vigente ley de procedimientos civil al caso de venta en pública subasta de los bienes embargados sin comprender el de la adjudicacion = Considerando: que entre los documentos inscribibles están comprendidos los actos o contratos en cuya virtud se adjudiquen a alguno bienes inmuebles o derechos reales según el párrafo tercero del artículo segunda de la ley hipotecaria



780.889.07
carria = Considerando: que no solo las es-
crituras públicas sino que tambien las ege-
cutorias y documentos autenticoz expedidoz
por Autoridad judicial en la forma que pre-
scriben los reglamentos sobre títulos que pue-
den ser visados de conformidad con lo pre-
ceptuado en el inmediato artículo tercero
de la indicada ley hipotecaria y en los arti-
culos seis y ocho del Reglamento general
dictado para su ejecución = Considerando:
que habiendo de despacharse el mandamiento
de adjudicación en el Registro de la propie-
dad cuyo documento ha de servir á los ege-
cutantes de título traslativo del dominio
ó de la posesión, no puede prescindirse de
la escala gradual del artículo once de la
siguiente ley del timbre en su relacion con
la base tercera del artículo tres = Vista las
disposiciones legales citadas y las resolucio-
nes de la Direccion general de los Registros
civil y de la propiedad y del Notariado
de fecha de cinco de mayo ochocientos se-
uenta y nueve y de diez y ocho de Diciembre
de cinco ochocientos ochenta y tres en
recursos gubernativos contra los Registra-
dores de Chinchon e Hijos respectivamen-
te = Se adjudican las cinco fincas señalada-
das en este expediente con los numeros uno,
dos, tres, cuatro y seis embargadas con
de la pertenencia de D. Perera Gistain á

los ejecutantes D. Josefa Guerin Albar y D.
Raymundo Rio Guerin vecinos de Benasque
por la cantidad de dos mil ciento cuarenta
y pesetas dos terceras partes de su valor, y
a fin de que esta adjudicacion pueda insertarse
bixse a su nombre librese un mandamiento
al Registro de la propiedad de este Partido en
papel de la clase sexta el primer pliego
si ocupare mas de uno, insertando libre
salvamente este auto y las circunstancias
personales de los adjudicatarios, asi lo pro-
veyo manda y firma el Sr. D. Genaro Cuesta
D. D. de primera instancia de este Par-
tido en Boltaña veinte y uno de Mayo de
mil ochocientos ochenta y cuatro de
Genaro Cuesta = Anterior Razonada =
En su consecuencia el Sr. Registrador de la
propiedad de este Partido en virtud del auto
de inserto, inscribira a nombre de D. Jose-
fa Guerin Albar y D. Raymundo Rio Guerin
si propietarios y vecinos de Benasque
la adjudicacion de las cinco fincas al
principio con prontadas; y verificada
quesea la inscripcion se servira a credit-
arlo a continuacion del presente que de-
volviera a la parte presentante para su
entrega a los interesados, y quedando
archivado en el Registro el duplicado
que se acompaña

Dado en Boltaña veinte y uno de

Mayo de mil ochocientos ochenta y cua-
tro. Casa de Torner de Benasque

Juan Antonio
Moreno

Consumo.
Ramon Meana



Presentado a la liquidacion del Impuesto so-
bre derechos reales y trasmision de bienes, ha satisfecho Don
Antonio Meana en nombre de D^{ca} Josefa Gueri y Don
Raimundo Rio al tipo de 3 p^{os} con vista del numero de
de la Tarifa vigente, setenta y cuatro pesetas veinte cen-
tinos segun resulta de la carta de pago numero 460
expedida con esta fecha y anotada al 370 del libro Re-
gistro. Boltana 23 de Mayo de 1884.

2



Valderrama
Moreno
una peseta cuarenta y siete cent. num. 1 y 2 del art-

Inscrito el documento que precede del folio
noventa y dos al cinco diez y nueve del libro veinte del
Ayuntamiento de la villa de Benasque Tomo 569 del
Registro de la Propiedad fincas numero mil dosien-
tos veinte y nueve al mil doscientos treinta y tres inscrip-
ciones segundas. Boltana veinte y siete de Mayo
de mil ochocientos ochenta y cuatro.



*de un real
de un real
de un real*

Valderrama
Moreno

Cont. veinte y cuatro pesetas cinco cent. num.
1, 2, 6, 7, 9 y 11 del art. y art. 347 de la Ley Hipotecaria

